



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010171



**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

JESÚS CARDONA MIRELES, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en el ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de decreto que propone **REFORMAR** los artículos 123 BIS, primer párrafo, 127 BIS, y 127 QUATER, tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales puedan generar la realización de obras y actividades, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a los ecosistemas y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Dicho procedimiento requiere de conocimientos técnicos especializados, ya que la autoridad deberá tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, las normas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Para llevar a cabo una evaluación eficaz, se requiere que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para verificar que las obras o actividades que se pretenden realizar no rebasen los límites establecidos en las disposiciones aplicables, y se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

establezcan las condiciones a las que se deban sujetar para de esta manera evitar que se causen desequilibrios ecológicos.

Actualmente la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece que la autoridad contará con un plazo de máximo de veinte días naturales para analizar, evaluar y resolver respecto de los informes preventivos, con la posibilidad de que una vez transcurrido dicho plazo, sin que se halla emitido resolución al respecto, opere la afirmativa ficta; también se establece para el caso de las manifestaciones de impacto ambiental, que para la emisión de las resoluciones correspondientes, la autoridad contará con un plazo de sesenta días hábiles.

Esta diferencia en los términos que se ocupan para definir los días que se aplican a los plazos, genera incertidumbre tanto en los solicitantes como en los encargados de realizar la revisión de la documentación correspondiente, por eso considero pertinente la homologación de dichos términos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO: Que reforma los artículos 123 BIS, primer párrafo, 127 BIS, y 127 QUATER, tercer párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 BIS. Analizado el informe preventivo, y en su caso, complementada la información requerida, la autoridad competente determinará en un plazo no mayor de **treinta días hábiles contados a partir de la recepción del informe:**

...

ARTICULO 127 BIS. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días **hábiles**.

ARTÍCULO 127 QUATER. ...

...

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la autoridad requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días **hábiles** adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, circunstancia que deberá notificarse al solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0010171